

Nota, de fecha 22 de abril de 1959, dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América, relativa al nombramiento del General Carter B. Magruder como Comandante en Jefe de las fuerzas militares puestas a disposición del Mando Unificado en cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 7 de julio de 1950 (S/1588)

[*Texto original en inglés*]
[24 de abril de 1959]

El representante de los Estados Unidos de América en las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, en conformidad con las instrucciones que ha recibido de su Gobierno, tiene el honor de informar al Consejo de Seguridad que el Presidente de los Estados Unidos ha designado al General Carter B. Magruder para que sustituya al General George H. Decker como Comandante en Jefe de las fuerzas militares que los Miembros

de las Naciones Unidas han puesto a disposición del Mando Unificado bajo la autoridad de los Estados Unidos, en conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad de 7 de julio de 1950 [S/1588]. El General Carter B. Magruder se hará cargo del mando el 1° de julio de 1959.

El representante de los Estados Unidos de América pide al Secretario General que transmita la presente notificación a los miembros del Consejo de Seguridad.

DOCUMENTO S/4185

Carta, de fecha 7 de mayo de 1959, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Paquistán

[*Texto original en inglés*]
[7 de mayo de 1959]

1. Conforme a instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de referirme a las dos cartas del representante de la India, de fecha 4 de marzo y 5 de marzo de 1959, que se publicaron como documentos S/4169 y S/4170.

2. Lamentamos que estas dos cartas constituyan una tentativa más por parte del representante de la India de insistir en todos aquellos argumentos que han sido refutados en el Consejo de Seguridad desde hace tiempo y que no han sido aceptados por la opinión pública imparcial de todo el mundo.

3. Los argumentos que aduce el Representante Permanente de la India en su carta de 4 de marzo de 1959, por ejemplo, son exactamente los mismos que expusieran sus antecesores y que han sido rechazados por el Consejo de Seguridad. Entre ellos figura ese interesante ejercicio de semántica que consiste en establecer una distinción entre las palabras "situación" y "controversia". No deseo participar en esas sutilezas ni contestar detalladamente en esta carta los distintos puntos suscitados. Hasta que vuelva a abrirse el debate a este respecto en el Consejo de Seguridad, sólo invocaré las propias actas del Consejo y el recuerdo de sus deliberaciones, que proporcionan la respuesta más eficaz a todos los asertos del representante de la India.

4. Ahora bien, hay un aspecto muy sencillo de la cuestión que debo recordar al Consejo. Los argumentos aducidos por el Representante Permanente de la India se basan íntegramente, en el mejor de los casos, en la interpretación que su Gobierno atribuye a las resoluciones adoptadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán el 13 de agosto de 1948 [S/1100, párr. 75] y el 5 de enero de 1949 [S/1196, párr. 15]. Esta interpretación, como es natural, se opone al sentido de las resoluciones tal como ha sido comprendido y analizado por todas los mediadores designados por el Consejo de Seguridad. Pero aparte de eso, su veracidad o falsedad sólo

puede ser determinada por un arbitraje imparcial. Se han hecho tres propuestas importantes de arbitraje sobre el significado y la aplicación de las resoluciones aceptadas, la primera por la Comisión para la India y el Paquistán el 29 de agosto de 1949 (apoyada por el Presidente Truman de los Estados de América y por el Primer Ministro Attlee del Reino Unido), la segunda por el Consejo de Seguridad en su resolución de 30 de marzo de 1951 [S/2017/Rev.1] y la tercera por el Sr. Gunnar Jarring durante su misión en 1957. Nosotros hemos aceptado todas esas propuestas. La India las ha rechazado todas. No cabe ninguna otra explicación de estos rechazos salvo el conocimiento que tiene la India de que su interpretación del acuerdo internacional sobre Cachemira es errónea, deliberadamente deformada e incapaz de llegar a convencer a ninguna autoridad imparcial.

5. En lo que respecta al contenido de la carta del Representante Permanente de la India, de fecha 5 de marzo de 1959, mi Gobierno confía en que el Consejo de Seguridad tomará nota del empeoramiento de la situación de Cachemira como consecuencia inevitable de la detención del Jeque Abdullah. Como esta situación es objeto de una controversia internacional que se ha llevado ante las Naciones Unidas, confiamos en que el Consejo de Seguridad no considere la detención del Jeque Abdullah como una cuestión de orden interno. El Representante Permanente de la India ha sostenido que hemos adoptado posiciones contradictorias en la cuestión del juicio del Jeque Abdullah. En realidad, estas distintas posiciones se deben directamente a las contradicciones que existen entre lo que la India dice y lo que hace. Desde el 9 de agosto de 1953, el Jeque Abdullah ha estado encarcelado durante cuatro años y medio sin haber sido enjuiciado: hemos deplorado esa grave injusticia. Tras haber sido puesto en libertad durante 15 semanas solamente, fue detenido de nuevo el 29 de abril de 1958: como es lógico, protestamos una vez más contra este acto arbitrario. En esta segunda ocasión, el Primer Ministro títere de Cachemira